CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que obra poder allegado por parte de Colpensiones y que no han sido aportados los oficios que comunican medida de embargo debidamente diligenciados. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: JAIME DE JESUS SANCHEZ GÓMEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2006-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Santiago de Cali, siete (07) de febrero dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Juzgado que el poder allegado por Colpensiones se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

De otra parte se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha tramitado los oficios librados a la entidad financiera con el fin de inscribir la medida de embargo decretada por el Juzgado el 9 de noviembre de 2021 por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, adelante las gestiones necesarias encaminadas a perfeccionar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada, a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, respectivamente. Téngase por revocado cualquier poder anteriormente concedido por COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en favor de la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GURRERO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GURRERO, portadora de la T.P. 239.596 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme al poder otorgado por la apoderada principal.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones necesarias encaminadas a perfeccionar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, so pena de declararse la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/02/2022**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397b15327f2fb301641556ae9e6dd2ffebda120c78ec0829f75f0436f1a07375**
Documento generado en 07/02/2022 08:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

C.C.V.